

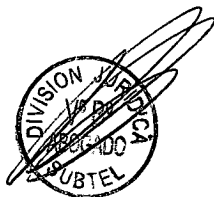
REF.: **MODIFICA RESOLUCIONES
EXENTAS N°1.463 y N°1.474, DE 2016, EN LO
CONCERNIENTE A LA ENTRADA EN VIGOR
DE LA OBLIGACIÓN DE COMERCIALIZAR
EQUIPOS EN LOS TÉRMINOS AHÍ
ESTABLECIDOS Y OTROS ASPECTOS/**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1179 /

SANTIAGO, 23 JUN 2017

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N°1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también la Subsecretaría;
- b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley;
- c) El Decreto Supremo N°60, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba el Reglamento para la Interoperación y Difusión de la Mensajería de Alerta, Declaración y Resguardo de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones e información sobre Fallas Significativas en los Sistemas de Telecomunicaciones;
- d) El Decreto Supremo N°379, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento que establece las Obligaciones para el Adecuado Funcionamiento del Sistema de Portabilidad de Números Telefónicos;
- e) Las resoluciones exentas N°1.474 y N°1.463, ambas de 2016, y sus modificaciones, aprobadas por resoluciones exentas N°271 y N°634, ambas de 2017;
- f) La Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,



CONSIDERANDO:

- a) Que, compete al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría, la aplicación y control de la Ley y sus reglamentos, la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones, dictar las normas técnicas sobre las telecomunicaciones y controlar su cumplimiento, entre otros. Asimismo, le corresponde velar por la protección de los derechos de los usuarios de estos servicios, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que éstos tengan derecho;
- b) Que, atendidas las complejidades asociadas a la implementación de la base de datos de equipos telefónicos, la cual reviste un carácter indispensable para el cabal funcionamiento del sistema diseñado en la normativa citada en el literal e) de los Vistos, resulta necesario formalizar algunas precisiones sobre la alimentación de la aludida base de datos, así como extender el plazo para el cumplimiento de lo previsto respecto de la comercialización de los equipos ; y en uso de mis facultades,

RESUELVO:

Artículo Único.- En el inciso quinto del artículo 3° de la Resolución Exenta N° 1.463, de 2016, insértese antes de la frase final “La Subsecretaría establecerá por resolución el tratamiento de los identificadores de los equipos terminales dentro de la base de datos, conducente a inhibir conductas ilegales.”, el siguiente texto:

“En ella deberán también incorporarse el IMEI, IMSI y el MSISDN de todos aquellos equipos terminales de servicio público telefónico y/o de transmisión de datos móviles que hayan registrado llamadas, mensajes de texto u otro tipo de comunicaciones, sean de entrada o salida, hacia o desde las redes de las señaladas concesionarias, durante los cinco años anteriores a la entrada en vigor de las exigencias de comercialización aquí previstas, o bien, aquel máximo de tiempo de que dispongan información de tráfico. En este último caso, deberán arbitrar un procedimiento en cuya virtud los equipos terminales de los usuarios que no hubieren traficado en el período señalado por éstas, pero sí en un periodo anterior, puedan ser registrados en la base, acreditando su adquisición previa a la entrada en vigor de esta norma y/o el haber cursado tráfico antes del periodo de tiempo registrado por la concesionaria, antecedentes que deberán quedar a disposición de la Subsecretaría. De no disponerse de información sobre el IMSI o MSISDN de algún equipo, la concesionaria deberá acreditar que aquél ha cursado tráfico en sus redes de alguna de las formas recién indicadas.”

Artículo Único Transitorio.- Modifíquense, en lo pertinente, las disposiciones transitorias de las resoluciones exentas N°1.463 y N°1.474, ambas de 2016, de modo que las exigencias ahí establecidas para la comercialización de equipos telefónicos comenzarán a regir el 23 de septiembre de 2017.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL


SENOCARAYA CASTILLO
Subsecretario de Telecomunicaciones (S)